

CIRCULAR No.016

DE : EL Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
Grupo de Ordenamiento Territorial
PARA : Grupo de Trámites y Aplicación de Normas.
Grupo de Espacio Público y Protección a los Derechos
Colectivos e Infracciones Urbanísticas.
Curador Urbano No. Uno (1)
Curador Urbano No. Dos (2)

FECHA : Abril de 2004.

REFERENCIA : Aclaraciones e Interpretaciones a la Norma

De conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 37 del decreto 1052 de 1998, interpretación de las normas y en concordancia con el artículo 2 del acuerdo 009 de 2002, Aclaraciones e Interpretaciones de la Normativa. *"En caso de ser necesario, frente a la ausencia de norma urbanística para un caso específico o frente a la contradicción de las mismas, la interpretación, será realizada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quien sentará su punto mediante circulares"*,

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante Circular No. 8 de Mayo 16 de 2003, y considerando que no se había reglamentado lo relativo a la compensación de parqueaderos y que era necesario prever un mecanismo transitorio para cubrir aquellos casos en los cuales era necesaria esta compensación, cuando por el tamaño del predio o por ser el inmueble de conservación, no fuera viable la construcción de parqueaderos al interior del mismo, estableció que mientras se adoptaba la reglamentación relativa a la compensación, los diferentes establecimientos comerciales, de servicios o institucionales, ubicados en áreas de tratamientos de consolidación o de conservación, para efectos del cumplimiento de las normas sobre parqueaderos, podrían atender este requerimiento transitoriamente, en un predio diferente al del inmueble a intervenir, siempre y cuando el establecimiento no distara más de dos (2) cuadras de recorrido del sitio de parqueo y se acreditara la disponibilidad de los parqueaderos requeridos mediante la presentación de copia del contrato de arrendamiento de éstos.

Sin embargo, en barrios de especial interés arquitectónico o en zonas de conservación, no es viable lo anterior, dado que en el sector puede no existir disponibilidad de parqueaderos que cumplan con el requisito antes

Ibagué Construyendo Futuro

Ibagué, carrera 4 calles 6 y 7 Barrio La Pola Edificio El CAM Tel: 2 61 17 73 Fax: 2 61 17 82



mencionado y para usos institucionales del gobierno, en razón a la garantía de la prestación del servicio, es necesario garantizar la continuidad del mismo, y por último en consideración de que aún no se ha reglamentado lo relativo a la compensación de parqueaderos, es necesario dar solución transitoria al asunto mientras se adopta la reglamentación de compensación de parqueaderos y para lo cual no existe norma aplicable.

ACLARACION A LA NORMA

Se adiciona el párrafo transitorio de la Circular 8 de 2003 con el siguiente párrafo:

“Mientras se adopta la reglamentación relativa a la compensación de parqueaderos, las edificaciones de propiedad del estado, destinados a usos institucionales y ubicados en áreas de tratamientos de consolidación o conservación, en los cuales no exista disponibilidad de parqueaderos que cumplan con el requisito anterior, para efectos del cumplimiento de las normas sobre parqueaderos, podrán atender este requerimiento, transitoriamente, mediante compromiso escrito presentado ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, de cancelarle al Municipio de Ibagué el valor que corresponda por concepto de la compensación de los parqueaderos requeridos, escrito que una vez aceptado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, hará las veces del requisito cumplido para efectos de la expedición de la licencia de ampliación correspondiente por parte del Curador Urbano ante quien se adelante el trámite respectivo”.


Arq. Carlos Arturo Ciro Basto.

Director Grupo de Ordenamiento Territorial
Departamento Administrativo de Planeación Municipal


Jorge Eliécer Ocampo Duque

Director
Departamento Administrativo de Planeación Municipal